

**2020-00085-00 INCIDENTE DE NULIDAD y RECURSO APELACIÓN DE SENTENCIA - PRIMERA INSTANCIA**

RAFAEL ARTURO GRAVINA DIAZ &lt;rgravinadiaz@gmail.com&gt;

Vie 20/11/2020 1:36 PM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla &lt;cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (5 MB)

2020-00085-00 - INCIDENTE DE NULIDAD.pdf; 2020-00085-00 - RECURSO DE APELACION.pdf;

Señores

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA****RADICADO: 08001405301320200008500****PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE****DEMANDANTE: BANCO BBVA****DEMANDADO: AGROPECUARIA E INVERSIONES ACKERMAN S.A.S.**

Por medio del presente envío en dos (2) archivos adjuntos, escritos de **INCIDENTE DE NULIDAD y RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA - PRIMERA INSTANCIA**, para radicar dentro del proceso de la referencia.

Atentamente

**RAFAEL ARTURO GRAVINA GRAVINA DIAZ****C.C. No. 8.713.610****TP. No. 60.234 del C.S. de la J.**Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

BARRANQUILLA NOVIEMBRE 20 DE 2020

SEÑORES

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. M.

RADICADO: 08001405301320200008500  
DEMANDANTE: BANCO BBVA  
DEMANDADO: AGROPECUARIA E INVERSIONES ACKERMAN SAS  
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE BIEN MUEBLE  
ASUNTO: NULIDAD DEL PROCESO APARTIR DE LA NOTIFICACION

**RAFAEL ARTURO GRAVINA DIAZ** Abogado Titulado, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 8.713.610, portador de la Tarjeta Profesional No 60234 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la Sociedad **AGROPECUARIA E INVERSIONES ACKERMAN – INVAKER SAS**, por poder otorgado por su Representante Legal Sra. María Luisa Sánchez de Ackerman, por medio del presente escrito, me permito interponer INCIDENTE DE NULIDAD de lo actuado a partir de la "Notificación Personal".

Por mandato del Artículo 133 del C G del P numeral 8, el proceso es NULO cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda. A la fecha, en el presente proceso, no se ha surtido la Notificación de acuerdo con lo reglado en el Artículo 291 del Código General del proceso, respecto de dos etapas de la notificación: 1º Personal y 2º Por aviso. –

En ninguno de los Quince (15) artículos del Decreto 806 de 2020 se menciona que el artículo 291 del C G del P, fue objeto de derogación o cualquiera otra medida que origine su falta de vigencia.

El Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se refiere a la notificación personal, manifestando que las notificaciones personales "también" podrán hacerse por correo electrónico. Lo antes expuesto, ya se encontraba regulado en el Código General del proceso, por parte de las personas jurídicas y lo que viene a reglamentar el nuevo decreto (806 de 2020) sería aplicable a las personas naturales.

Como parte demandada, no nos ha sido posible acceder al proceso, por lo que desconocemos que certificaciones fueron allegadas por la parte demandante; lo que sí sabemos es que JAMAS hemos sido notificados por AVISO como lo ordena el Artículo 291 del Código General del Proceso.

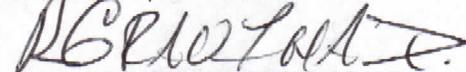
No debe existir constancia alguna que la parte demanda recibió la copia de la demanda. Por otra parte, ninguna entidad pública o privada, está certificada para determinar si un correo electrónico fue efectivamente recibido o abierto; siendo necesario que esta materia, sea regulada por el Estado.

Bajo la Gravedad del Juramento manifiesto, que mi poderdante me manifiesta que no se ha enterado del auto admisorio de la demanda y mucho menos del texto de la demanda iniciada.

Por lo anterior solicito dar trámite al presente Incidente de Nulidad.

Recibo notificaciones judiciales en la dirección Calle 70 No. 45 – 24; Oficina 1, de la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico: [rgravinadiaz@gmail.com](mailto:rgravinadiaz@gmail.com)

Atentamente,



**RAFAEL ARTURO GRAVINA DIAZ**

C.C. No. 8.713.610.

T.P. No. 60.234 del C.J.S.

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
CIUDAD

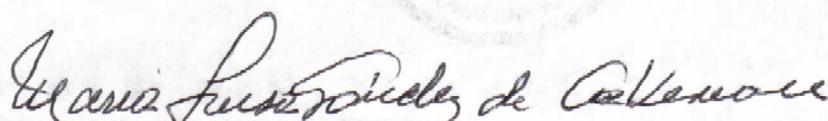
EXPEDIENTE: 08001405301320200008500  
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA  
DEMANDADO: AGROPECUARIA INVERSIONES ACKERMAN SAS

**MARIA LUISA SANCHEZ DE ACKERMAN** Mujer, Mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 26.938.973, actuando en mi calidad de Gerente Representante Legal de la Sociedad Agropecuaria Inversiones Ackerman SAS , por medio del presente escrito, me permito manifestarle que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente en cuenta derecho se refiere a favor del **DR. RAFAEL ARTURO GRAVINA DIAZ** , Abogado Titulado, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 8.713.610 otorgada en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No 60234 del C.S. de la J., para que asuma la defensa de la Sociedad Agropecuaria Inversiones Ackerman SAS como parte demandada dentro del presente proceso verbal de restitución de mueble arrendado.

Con fundamento en el Artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de fecha 4 de Junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad en mención, autorizo expresamente a recibir notificaciones judiciales del presente proceso, al correo electrónico de mi apoderado judicial [rgravinadiaz@gmail.com](mailto:rgravinadiaz@gmail.com) el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

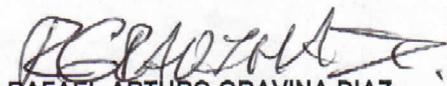
Mi apoderado se encuentra facultado para Conciliar, Transigir, Desistir, Sustituir y reasumir el presente poder, además goza de todas las facultades necesarias para ejercer este mandato judicial.

Atentamente,

  
**MARIA LUISA SANCHEZ DE ACKERMAN**  
C. C. No 26.938.973 Valledupar



Acepto

  
**RAFAEL ARTURO GRAVINA DIAZ**  
C.C. No 8.713.610 Barranquilla  
T. P. No 60.234 del C S de la J

20 NOV. 2020

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

ANTE EL NOTARIO SÉPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTÓ

*Maria Luisa Sainetes de Sepúlveda*

IDENTIFICADO CON C.C.

26938.973

Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES  
CIERTO Y SUYA LA FIRMA QUE LO REFRENDA.

A RIESGO DE EXISTENCIA DEL  
INTERESADO SE REALIZA LA  
PRESENTE DILIGENCIA  
NOTARIA SÉPTIMA DE BARRANQUILLA

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA  
QUE EN SU PRESENCIA ESTORAGANTE IMPRIMO  
EN ESTE DOCUMENTO LA NUEVA DACTILAR  
DEL DEDO INDICE DE *Maria Luisa Sainetes de Sepúlveda*

*Maria Luisa Sainetes de Sepúlveda*



*[Handwritten signature in green ink]*



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 19/11/2020 - 10:09:46  
Recibo No. 8366035, Valor: 6,100  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XS3C28F0FF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

#### C E R T I F I C A

##### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
AGROPECUARIA E INVERSIONES ACKERMAN - INVAKER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. S.A.S.  
Sigla:  
Nit: 900.442.686 - 3  
Domicilio Principal: Barranquilla  
Matrícula No.: 523.091  
Fecha de matrícula: 13/06/2011  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación de la matrícula: 27/10/2020  
Activos totales: \$5.000.000,00  
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

##### UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 70 No 45 - 24 OF 1  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico: [conteregru@hotmail.com](mailto:conteregru@hotmail.com)  
Teléfono comercial 1: 3694429

Dirección para notificación judicial: CR 64 No 84 - 118  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico de notificación: [conteregru@hotmail.com](mailto:conteregru@hotmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 3490950

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

##### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 14/04/2011, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/06/2011 bajo el número 170.513 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES ACKERMAN - INVAKER S.A.S.

##### REFORMAS ESPECIALES

Signature Not Verified



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 19/11/2020 - 10:09:46

Recibo No. 8366035, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XS3C28F0FF

Por Acta número 9 del 02/12/2016, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/12/2016 bajo el número 317.323 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a AGROPECUARIA E INVERSIONES ACKERMAN INVAKER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto social principal la de realizar todas aquellas actividades relacionadas con el comercio en general y entre otras la compra y venta de ganado , la explotacion de la agricultura y la ganaderia para ello podra adquirir fincas o dar ganado al partir, compra y venta de maquinaria pesada, transporte de mercancia y de pasajeros, importacion y exportacion de productos e insumos agropecuarios, inversiones en bolsa de valores, compra y venta de productos farmaceuticos, medicos quirurgicos y hospitalarios, importacion de reactivos para comercializarlos y distribuirlos en todo el territorio nacional, elaboracion de exámenes de laboratorio clinicos especializados del primer nivel al cuarto nivel. La sociedad podra ejecutar y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales y de servicios, con entidades publicas o privadas y en el sector financiero, realizar contratos de construccion y arrendamientos de locales comerciales, casas y apartamentos y todas las demas actividades que tengan que ver con su objeto social y que sirvan para el desarrollo del mismo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: M691000 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS  
CAPITAL

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor	:	\$5.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	50.000,00

\*\* Capital Suscrito/Social \*\*

Valor	:	\$5.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	50.000,00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor	:	\$5.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	50.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN



REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La administración y representación legal de la sociedad la ejercerá el Gerente General. Que es el mismo representante legal. El Gerente General, además de la representación y uso de la firma social, tendrá las siguientes atribuciones y deberes entre otras: Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social; Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad, con sujeción a lo previsto en este estatuto. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que se deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o intereses de la compañía. Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración social e impartir las órdenes e instrucciones que reclame la buena marcha de la compañía.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 10 del 20/02/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/02/2017 bajo el número 320.354 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Sanchez de Ackerman Maria Luisa	CC 26938973

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:  
INVERSIONES ACKERMAN - (INVAKER S.A.S.)  
Matrícula No: 523.092 DEL 2011/06/13  
Último año renovado: 2020  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: CL 70 CL 45 24 OF 1  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Teléfono: 3024687932  
Actividad Principal: M691000  
(PL) ACTIVIDADES JURIDICAS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 19/11/2020 - 10:09:46

Recibo No. 8366035, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XS3C28FOFF

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: M691000

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

BARRANQUILLA NOVIEMBRE 20 DE 2020

SEÑORES

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. M.

RADICADO: 08001405301320200008500  
DEMANDANTE: BANCO BBVA  
DEMANDADO: AGROPECUARIA E INVERSIONES ACKERMAN SAS  
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE BIEN MUEBLE  
ASUNTO: APELACION SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

**RAFAEL ARTURO GRAVINA DIAZ** Abogado Titulado, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 8.713.610, portador de la Tarjeta Profesional No 60234 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la Sociedad **AGROPECUARIA E INVERSIONES ACKERMAN – INVAKER SAS**, por poder otorgado por su Representante Legal Sra. María Luisa Sánchez de Ackerman, por medio del presente escrito, me permito interponer RECURSO DE APELACION contra la **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**, notificada en Estado de Noviembre 18 de 2020, de acuerdo a lo reportado en el informativo judicial.

Sustentento el presente Recurso de Apelación, en la fundamentación, de encontrarnos ante una gran violación del Derecho Fundamental de Defensa e igualmente del Debido Proceso; por cuanto, no existen los requisitos procesales para que el despacho profiera Sentencia de Instancia.

A la fecha no se ha surtido la Notificación de acuerdo con lo reglado en el Artículo 291 del Código General del proceso, respecto de dos etapas de la notificación: 1º Personal y 2º Por aviso. –

En ninguno de los Quince (15) artículos del Decreto 806 de 2020 se menciona que el artículo 291 del C G del P, fue objeto de derogación o cualquiera otra medida que origine su falta de vigencia.

El Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se refiere a la notificación personal, manifestando que las notificaciones personales “también” podrán hacerse por correo electrónico. Lo antes expuesto, ya se encontraba regulado en el Código General del proceso, por parte de las personas jurídicas y lo que viene a reglamentar el nuevo decreto (806 de 2020) sería aplicable a las personas naturales.

Como parte demandada, no nos ha sido posible acceder al proceso, por lo que desconocemos que certificaciones fueron allegadas por la parte demandante; lo que sí sabemos es que JAMAS hemos sido notificados por AVISO como lo ordena el Artículo 291 del Código General del Proceso.

No debe existir constancia alguna que la parte demanda recibió la copia de la demanda. Por otra parte, ninguna entidad de coreo esta certificada para determinar si un correo electrónico fue efectivamente recibido o abierto; siendo necesario que esta materia, sea regulada por el Estado.

Por lo anterior solicito dar tramite al presente Recurso de Apelación.

Recibo notificaciones judiciales en la dirección Calle 70 No. 45 – 24; Oficina 1, de la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico: [rgravinadiaz@gmail.com](mailto:rgravinadiaz@gmail.com)

Atentamente,

  
**RAFAEL ARTURO GRAVINA DIAZ**  
C.C. No. 8.713.610.  
T.P. No. 60.234 del C.J.S.